

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

### **AUTO No. 519**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés

(2023).

*Referencia: IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD  
DEMANDANTE: YESICA YULIETH VILLEGAS ALVAREZ  
DEMANDADO: HEREDEROS DE ALEXANDER PEREZ ZULETA  
Radicación: 76-147-31-84-001-2022-00077-00*

Allega al dossier el apoderado judicial de la parte demandante escrito donde manifiesta que al realizar una investigación en búsqueda de la apertura del proceso de sucesión del señor ALEXANDER PEREZ ZULETA, se encontró conque en la Notaria 17 del círculo de Bogotá, fue radicada y apertura mediante acta 236 del 2022-10-14 dicho trámite, el cual se encuentra a la espera de la autorización por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la Dian, para darle continuidad al mismo.

Informa que solicitó a la NOTARIA la suspensión del trámite de sucesión hasta tanto se resuelva el presente juicio de filiación, así mismo le fueran aportadas direcciones de notificación de los herederos para poder notificarlos del presente tramite, recibiendo como respuesta de la autoridad notarial, que la única forma de suspender el trámite y proporcionar información, es por orden de este despacho judicial.

En atención a esto el apoderado judicial de la parte demandante solicita sea librado oficio a la notaria 17 del circulo de Bogotá D.C, para que suspenda el trámite de sucesión hasta tanto no sea resulta la presente demanda de filiación, así mismo se requiera a dicha notaria para que informe las direcciones de notificación de los herederos que solicitan el tramite de sucesión, con objeto de notificarlos de la presente demanda y poder dar continuidad a la misma.

Al respecto considera esta judicatura que en aplicación por analogía de lo previsto en el artículo 516 del CGP en concordancia con el inciso 2 del artículo 505 de la misma norma procesal, la petición de suspensión de la partición es viable, sin embargo, debe la parte peticionaria cumplir con la

exigencia del citado art. 505, cual es el aportar certificado sobre la existencia del proceso y copia de la solicitud de la Notaría, pues se entiende que notificaciones no habrá por ser precisamente un trámite que en principio no se propuso de forma adversarial. Ahora en lo que tiene que ver con la solicitud de información de los herederos se procederá a solicitar la misma inmediatamente.

De acuerdo con las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

**RESUELVE:**

**1º) ABSTENERSE por ahora**, de suspender el trámite de sucesión del Causante ALEXANDER PEREZ ZULETA, que reposa de acuerdo al dicho del peticionario en la NOTARÍA 17 DE BOGOTÁ hasta tanto aporte la certificación exigida en el inciso 02 del artículo 505 del CGPO, la cual está obligada la Notaría a expedir una vez le sea solicitada.

**2º) REQUERIR** al Notario (a) 17 del Círculo Notarial de Bogota D.C envíe con destino a este proceso de forma inmediata copia de la solicitud de apertura de sucesión del Causante ALEXANDER PEREZ ZULETA, quien en vida se identificó con la Cedula de Ciudadanía No. 16.227.002 donde se informen claramente los datos de contacto de los solicitantes, las pruebas de la calidad de herederos (registros civiles de nacimiento) así como de sus apoderados judiciales.

Para lo anterior se concede el termino de 03 días hábiles, esta información deberá ser remitida al correo institucional de este despacho judicial [j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co) indicando el radicado del proceso.

Por secretaría líbrese el oficio al correo de la Notaría inmediatamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **MAYO 16 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **070** La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Rojas Ramirez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e606a2405cf5a89cf9bf95d53cdf2d10dae6eec2847468322822e6bd4341e364**

Documento generado en 15/05/2023 04:53:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**